

## **GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO**

**Lic. Miguel Ángel Osorio Chong Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 25, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 9, Anexo 1.C y 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; fracciones XXXVII y XLVII del Artículo 71, 82 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 19, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo; 5, 13, 14, 15, 19, 21 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2008; el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Publicado en el Periódico Oficial el día 31 de octubre del año 2007; y el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Publicado el día 15 de enero en el Diario Oficial de la Federación, y**

### **CONSIDERANDO**

- I.-** Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008, en su Artículo 9 y Anexos 1.C y 13, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- II.-** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en los Acuerdos Publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de octubre de 2007 y el 15 de enero de 2008.
- III.-** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 35, que el Estado debe Publicar en su órgano oficial de difusión, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, su respectiva metodología justificando cada elemento.
- IV.-** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia los Municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema.

Por lo que expido el siguiente:

### **ACUERDO**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 2008.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales

previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal del año 2008, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$1,092'534,101 (UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO UN PESOS M.N.).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras y acciones sociales básicas de los programas que beneficien a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros señalados en el Artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán ser determinadas por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y convenido su ejercicio con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

**A).- Ingresos por persona.-** Se establece como norma, una Línea de Pobreza Extrema por persona de 598.5 pesos mensuales de 2006. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

**B).- Nivel educativo promedio por hogar.-** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = ( E_{ij} / Na ) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ .

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ .

$Na$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero, cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$  como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C).- Disponibilidad de espacio de la vivienda.-** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:  $DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre  $-0.5$  y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_j$  por  $(1.5/75)$  y al resultado se le suma uno menos  $(DE_j / 75)$ , obteniéndose  $DER_j$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_j$ , o en caso de carencia  $DE_j$ .

**D).- Disponibilidad de drenaje.-** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene desagüe	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E).- Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.-** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad – combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**QUINTO.-** La estimación de los porcentajes de participación porcentual, a que se refiere el Artículo Sexto, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

**SEXTO.-** La distribución del Fondo entre los Municipios del Estado, es la siguiente:

Municipio	\$	Municipio	\$
Acatlán	10,306,148.73	Nicolás Flores	9,352,405.51
Acaxochitlán	21,697,578.05	Nopala de Villagrán	5,879,290.07
Actopan	10,844,148.46	Omitlán de Juárez	2,738,934.24
Agua Blanca de Iturbide	6,723,011.08	Pacula	6,188,374.41
Ajacuba	4,366,068.80	Pachuca de Soto	19,707,765.11
Alfajayucan	9,903,276.72	Pisaflores	24,855,066.64
Almoleya	5,032,379.99	Progreso de Obregón	4,202,752.09
Apan	12,633,005.98	San Agustín Metzquitlán	5,193,572.24
Atitalaquia	3,891,395.99	San Agustín Tlaxiaca	8,276,346.32
Atlapexco	25,106,101.52	San Bartolo Tutotepec	27,785,237.76
Atotonilco El Grande	16,936,203.17	San Felipe Orizatlán	34,733,511.03
Atotonilco de Tula	5,410,751.37	San Salvador	9,515,926.41
Calnali	15,479,730.36	Santiago de Anaya	7,204,081.43
Cardonal	11,997,275.56	Santiago Tulantepec	3,942,087.99
Cuautepec de Hinojosa	24,828,748.19	Singuilucan	6,018,029.47
Chapantongo	9,371,197.03	Tasquillo	10,181,376.41
Chapulhuacán	19,806,337.13	Tecozautla	21,402,525.45
Chilcuautla	8,199,464.12	Tenango de Doria	21,371,300.88
El Arenal	3,719,006.67	Tepeapulco	9,101,602.90
Eloxochitlán	2,611,742.41	Tepehuacán de Guerrero	32,122,779.86
Emiliano Zapata	2,948,208.94	Tepeji del Río de Ocampo	12,622,965.86
Epazoyucan	2,737,845.82	Tepetitlán	3,572,288.88
Francisco I. Madero	11,034,224.09	Tetepango	3,087,748.61
Huasca de Ocampo	16,377,514.80	Tezontepec de Aldama	17,512,661.61
Huautla	24,535,310.65	Tianguistengo	23,859,035.80
Huazalingo	16,572,658.68	Tizayuca	5,800,167.93
Huehuetla	26,598,317.76	Tlahuelilpan	3,423,626.40
Huejutla de Reyes	93,403,267.74	Tlahuiletepa	18,938,000.50
Huichapan	15,298,337.91	Tlanalapa	1,864,416.10
Ixmiquilpan	25,835,882.65	Tlanchinol	25,246,536.59
Jacala de Ledezma	10,655,396.35	Tlaxcoapan	5,119,264.44
Jaltocán	8,593,253.97	Tolcayuca	1,478,836.96
Juárez Hidalgo	3,327,177.21	Tula de Allende	15,569,735.34
La Misión	11,836,349.91	Tulancingo de Bravo	28,222,398.65
Lolotla	9,638,119.44	Villa de Tezontepec	1,763,924.81
Metepec	5,933,395.09	Xochiatipan	20,545,893.97
Metztitlán	13,929,275.07	Xochicoatlán	9,088,675.52
Mineral del Chico	5,718,353.57	Yahualica	26,926,347.87
Mineral del Monte	2,584,591.00	Zacualtípán de Angeles	8,121,750.17
Mineral de La Reforma	4,130,677.87	Zapotlán de Juárez	2,425,090.31
Mixquiahuala de Juárez	10,679,992.17	Zempoala	7,313,503.81
Molango de Escamilla	6,880,604.03	Zimapán	22,145,938.61

**SÉPTIMO.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los Municipios deberán:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes a través de Publicación, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas;
- Hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, informando a los habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, detallando los ingresos asignados y ejercidos; obras autorizadas, concluidas o en proceso; metas alcanzadas y población beneficiada, y;
- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de este fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberán considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

**NOVENO.-** Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán Informar en términos de los Artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Las variables utilizadas y el procedimiento de cálculo para la distribución de estos recursos, está validado por la Dirección General de Evaluación de Programas Sociales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, conforme a los cálculos del índice global de pobreza, establecidos en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**